

El Proceso de Habilitación para el Servicio Público

¿Qué es Habilitación?

Este es el procedimiento mediante el cual una persona inelegible para ocupar cargo o puesto público conforme se establece en la Ley Núm. 5 del 14 de octubre de 1975, según enmendada, y conocida como la Ley de Personal del Servicio Público es declarada apta para trabajar.

¿Qué personas son inelegibles para el Servicio Público?

Son consideradas inelegibles para ingreso al servicio público todas aquellas personas en quienes esté presente una o más de la siguientes condiciones según lo establece la Ley de Personal, a saber:

- a) Haber incurrido en conducta deshonrosa.
- b) Haber sido destituido del servicio público.
- c) Haber sido convicto por delito grave o por cualquier delito que implique depravación moral.
- d) Haber sido adicto o alcohólico.
- e) Haber incurrido en cualquier otra violación de ley establecida como inhabilitante para ocupar puestos en el servicio público por alguna ley especial.

¿Quién tiene la facultad para Habilitar?

La sección 3.3 de la Ley Núm. 5, supra establece que el Administrador de la OICALRH es el único funcionario facultado para habilitar para ocupar puestos públicos previa recomendación de la Junta Consultiva de Habilitación.

¿Cual es el procedimiento de Habilitación?

Toda persona que desee acogerse a los beneficios de la sección 3.3 de la Ley deberá observar lo siguiente:

- 1) Someter al Administrador de la OICALRH, una petición escrita y el formulario diseñado a estos fines, ofreciendo información completa y detallada que contenga:
 - a) Razones por las cuáles es considerado inelegible para ingreso al servicio público.
 - b) Tiempo que lleva como inelegible para ocupar puesto público.
 - c) Clase de puesto que interesa solicitar y agencia o municipio donde interesa trabajar o exista posibilidad de empleo.

d) Autorización para que se solicite de cualquier persona, agencia pública o privada, información pertinente relacionada con la solicitud para su Habilitación.

2) Someter los siguientes documentos:

a) Certificado de antecedentes penales expedido por la Policía de Puerto Rico, actualizado y en original y un Certificado de Conducta del Tribunal de Distrito donde reside.

b) Certificado de Licenciamiento, o de que es veterano de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América.

c) Tres cartas de personas de reconocida solvencia moral que conozca a cabalidad al solicitante, excluyendo parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en las que cada una de dichas personas den fe de que conocen las razones para la inelegibilidad del solicitante para ocupar puestos o funciones en el servicio público y que la conducta y reputación general del solicitante justifiquen que desempeñe un puesto o ejerza funciones en la gestión pública.

¿Qué otra información podría ser solicitada por la Junta Consultiva?

Además de lo antes mencionado se puede requerir la siguiente información de acuerdo a la condición inhabilitante.

a) Información médica, social, vocacional o de otra índole, así como referir al solicitante a evaluaciones por especialistas.

b) Evaluación de ASSMCA

c) Cualquier otro documento o información relevante que se entienda pertinente considerar en la evaluación de la solicitud.

Una vez se cuente con todos los documentos y los elementos de juicio que se entiendan necesario para el estudio de la petición, la Junta Consultiva, evaluará la misma a los fines de someter al Administrador de la OICALRH sus recomendaciones pertinentes.

¿Quiénes componen la Junta Consultiva de Habilitación?

La Junta Consultiva de Habilitación está compuesta por un representante de las siguientes agencias:

a) Administración de Corrección

b) Departamento de Educación

c) Departamento de Justicia

d) Departamento de Salud (Profesionales en el Campo de la Conducta Humana)

e) Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción

f) Departamento de la Familia

g) Corporación del Fondo del Seguro del Estado

h) Oficina Central de Asesoramiento Laboral y de Administración de Recursos Humanos

i) Policía de Puerto Rico

¿Quién toma la decisión sobre la Habilitación?

El Administrador de la OCALARH decidirá sobre las observaciones y recomendaciones que la Junta Consultiva de Habilitación le someta. La decisión será emitida a base de:

- a) La evaluación que se haga de todo la documentación e información reunida.
- b) Las cualificaciones que reúna el solicitante para ocupar la clase de puesto que interesa solicitar, así como de las razones que ocasionaron la inelegibilidad.

El Administrador comunicará por escrito al interesado su decisión en cuanto a su habilitación.

¿Qué sucede cuando la solicitud es denegada?

En caso de que se denegara o condicionara la otorgación de habilitación, se notificará al solicitante su derecho de solicitar reconsideración al Director dentro del término de veinte (20) días o de apelar ante la JASAP dentro del término de treinta (30) días a partir del recibo de su notificación.

La Habilitación no constituye la eliminación de los cargos o convicción del solicitante ni restituye aquellos derechos que el habilitado hubiese perdido por efecto de su inelegibilidad para el servicio público.

¿Cuándo podrá radicarse la solicitud de Habilitación?

Toda solicitud de Habilitación podrá radicarse una vez transcurrido un período de un año desde la fecha en que fue declarado inelegible para ocupar cargo público, excepto en aquellos casos de convictos por delitos en que la propia Ley que violó establece específicamente el período durante el cual la persona podrá ocupar puestos en el servicio público, luego de ser convicto.

¿Qué período de tiempo hay que esperar para poder optar por un puesto público, luego de ser Habilitado?

Inmediatamente después de recibir la notificación de habilitación puede optar para puestos públicos. Toda persona habilitada tiene la responsabilidad de informar su condición de habilitado en todo documento oficial, en que así se le requiera, antes de tomar posesión del puesto en el servicio público. Aquellos funcionarios públicos o sus coautores convictos por delitos que por su naturaleza constituyen actos de corrupción, podrán solicitar transcurrido el término aplicable, conforme lo establece la Ley Núm. 50 de 5 de agosto de 1993.

=

